



Expediente: 182/22

Carátula: FUNES SANDRO NICOLAS Y OTS C/ AVALOS ARIEL RODOLFO Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM Nº 1 - CIVIL

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **07/05/2025 - 04:28**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20237531958 - PALACIOS, JONATHAN JOSE LUIS-ACTOR/A

9000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20237531958 - FUNES, SANDRO NICOLAS-ACTOR/A 20338157356 - AVALOS, ARIEL RODOLFO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 182/22



H3080095862

JUICIO: FUNES SANDRO NICOLAS Y OTS c/ AVALOS ARIEL RODOLFO Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°182/22.

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza, que en el presente juicio se citó en garantía a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., a la cual se le corrió traslado de la demanda que hubiera vencido en fecha 11/04/2025 a hs. 10:00 con cargo extraordinario. No consta en el expediente respuesta alguna de la compañia aseguradora. Conforme lo publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, si bien la Superintendencia de Seguros de la Nación resolvió revocar la autorización para operar en seguros conferida a ORBIS por haber iniciando el proceso de evaluación correspondiente para la aprobación de liquidación voluntaria, no se dispuso la intervención de agentes liquidadores (RESOL-2025-179-APN-SSN). Es todo en cuanto puedo informar.-MA.- Monteros, 06 de mayo de 2025. FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.

Monteros, 06 de mayo de 2025.

- I)- Téngase presente lo informado por la actuaria. En consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.
- II)- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.
- 1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba <u>para el día</u> <u>29/07/2025 a horas 11:00</u> (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)**

- 2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.
- 3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera audiencia en forma personal, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447). En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).
- 4- Notifíquese a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A en su domicilio real, del presente proveído.- MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366
Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse. C=AR. SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.